



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (AECERIBER).

(2017061095)

Habiéndose firmado el día 6 de marzo de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (AECERIBER), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y
TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CERDO IBÉRICO
(AECERIBER)

En Mérida, a 6 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 16 de septiembre de 2015 (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), por la que se delegan determinadas competencias así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

De otra, Dña. Elena Dieguez Garbayo con DNI 50.415.613-G, Secretaria Técnica de la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (AECERIBER), debidamente autorizada según consta en certificado que declara vigente expedido por el Secretario General de la Asociación y suscrito por la Presidenta en fecha 3 de julio de 2006, con domicilio en la Calle Azucena 17 de Zafra (Badajoz).

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que la raza porcina Ibérica se encuentra incluida dentro del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, como raza autóctona de fomento, incluidas las variedades Retinto y Entrepelado, y como raza autóctona en peligro de extinción en su variedad Lampiño, Torbiscal y Manchado de Jabugo.
2. Que la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (en adelante AECERIBER) se constituyó con el objetivo de velar por la pureza de la raza, a través de la gestión del Libro Genealógico, y promover las actuaciones contenidas en el programa de mejora tanto en su apartado de selección, en el que se involucra una parte de la población a través de las ganaderías colaboradoras, como en su apartado de conservación, concebido para las tres variedades en peligro de extinción.
3. Que los instrumentos normativos para el cumplimiento de los objetivos de AECERIBER son la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza porcina Ibérica



(aprobada por la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 10 de marzo de 2016), el Programa de Mejora de la raza porcina Ibérica (aprobado por Resolución de 9 de agosto de 2011 de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos) y el Programa de Difusión de la Mejora de la raza porcina Ibérica (aprobado por Resolución de 6 de julio de 2010 de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos).

4. Que en la actualidad, la raza Ibérica es una de las razas autóctonas de mayor importancia en la explotación porcina en extensivo, con gran implantación en Extremadura donde existen 2.206 explotaciones con 197.703 animales de la raza.
5. Que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas competencias en mejora de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el artículo 3 del Decreto 263/2015 de 7 de agosto (DOE extraordinario n.º 5, de 8 de agosto).
6. Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, está considerado dentro del Programa de mejora de la raza porcina Ibérica como Centro de testaje para la realización de pruebas de ciclo completo, así como banco de germoplasma, y equipo de recogida de semen y embriones, vinculado al Libro Genealógico y Programa de selección y conservación.
7. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir un progreso genético importante, y que el mismo se haga extensible a todos los criadores de ganado porcino de Extremadura. A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente convenio en virtud de las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio son las actuaciones previstas en el Programa de Mejora de la raza porcina Ibérica (Selección y Conservación) al objeto de conseguir un progreso significativo en sus objetivos de los que puedan resultar beneficiados todos los criadores del porcino de Extremadura partícipes en el mismo.

En cada momento los miembros de la Mesa de Seguimiento establecerán las estrategias operativas a seguir.

Segunda. Actuaciones.

Las acciones que constituyen el objeto de este convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y



Territorio, que actuará, entre otras funciones, como Centro de testaje, Centro de preparación y conservación de dosis seminales y de Centro de referencia en técnicas de reproducción asistida, de acuerdo con las exigencias que en cada momento establezca la legislación vigente y el Programa de mejora.

Además, a solicitud de AECERIBER, el personal del CENSYRA podrá realizar actuaciones en explotaciones participantes en el Programa de mejora de la raza porcina Ibérica, dentro del marco de actuación del mismo.

Tercera. Centro de Testaje.

1. AECERIBER queda facultada por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la realización en el CENSYRA de las Pruebas conjuntas de ciclo completo, contempladas en el Programa de mejora. En este sentido, AECERIBER solicitará por escrito al CENSYRA la realización de dichas pruebas con antelación suficiente.
2. Los animales a valorar ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados legalmente y provistos de una póliza de seguro. Durante el periodo de valoración quedarán a la atención y cuidado de la Consejería y el coste de la alimentación durante toda la prueba de valoración será a cargo de AECERIBER.
3. Las condiciones de cebo serán las establecidas por AECERIBER, de manera que sean homogéneas, así como las condiciones de sacrificio para el posterior estudio de canales.

Cuarta. Preparación de Dosis Seminales.

1. Aquellos sementales de los que, a juicio de las partes y previa solicitud de AECERIBER, interese incluir dosis seminales en el Banco de Germoplasma del CENSYRA o utilizarlas para inseminación, pasarán a las instalaciones del centro habilitadas para la extracción seminal y elaboración y/o almacenamiento de dosis seminales. Una vez allí, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada animal, las cuales quedarán almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, enviando un duplicado de las mismas al Banco Nacional de Germoplasma, o se utilizarán para realizar inseminación artificial.
2. Los animales donantes ingresarán en perfectas condiciones fisiológicas, cumpliendo los requisitos sanitarios estipulados en el Real Decreto 841/2011 de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos y que se exponen en el ANEXO.
3. El ganadero propietario, o AECERIBER, situará, por los medios que considere oportunos, al macho donante en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a su cargo.



4. El ganadero propietario, o AECERIBER, estará obligado a asegurar al macho donante durante su traslado y estancia en el CENSYRA sobre riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo. No obstante, el CENSYRA dispondrá de un seguro que cubra la estancia de los animales y garantizará en todo momento el correcto manejo y alimentación.
5. La estancia del macho donante en el CENSYRA para la extracción y elaboración de dosis seminales será por el tiempo que se precise para su entrenamiento, recogida, elaboración y utilización de dichas dosis. Todos los gastos de alojamiento y manejo en esta fase de extracción y elaboración de dosis seminales, correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
6. Si el macho donante resultara ser "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la recogida, se notificará por escrito esta circunstancia a AECERIBER, quien deberá retirar al animal del CENSYRA en un plazo acordado. Igualmente, se procederá a la retirada del semental una vez cumplida la función por la que se le trajo al Centro. En ambos casos los gastos correrán a cargo del propietario o a AECERIBER.
7. Las dosis seminales extraídas y preparadas serán codificadas de acuerdo con la legislación vigente para uso en inseminación artificial, comercio y distribución, y/o almacenamiento en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
8. El 33 % de las dosis seminales obtenidas quedarán en propiedad de la Junta de Extremadura y podrán ser distribuidas entre los ganaderos extremeños, con arreglo a criterios objetivos y para utilización como machos de referencia dentro del marco del Programa de Mejora de la raza porcina Ibérica (Selección y Conservación) en los aspectos de interconexión de ganaderías participantes que sean determinados por la Mesa de Seguimiento.
9. Un 33 % de las dosis seminales obtenidas serán propiedad del ganadero que aporte el animal donante, quien podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
10. El otro 33 % de las dosis seminales serán propiedad de AECERIBER, que las destinará a su congelación y conservación en el Banco Nacional de Germoplasma ubicado en Colmenar Viejo o a otros Centros de Conservación mediante congelación, incluido el CENSYRA de Badajoz. También podrá disponer de ellas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
11. El número de verracos que son susceptibles de entrar en el centro de inseminación se establecerá anualmente por la Mesa de seguimiento del convenio.

Quinta. Técnicas de reproducción asistida.

1. AECERIBER podrá solicitar al CENSYRA su colaboración para la inseminación artificial en un determinado número de explotaciones porcinas, con las dosis preparadas en el



CENSYRA con el fin de difundir la mejora, evitar la consanguinidad, aumentar la variabilidad genética y establecer conexiones entre las ganaderías, tal y como se establece en el Programa de Mejora de la raza. Para su aplicación contará con el apoyo técnico y asistencia del personal de la Consejería, incluyendo la confirmación mediante diagnóstico de gestación.

2. AECERIBER será la encargada de realizar la sincronización de celo de las hembras objeto de inseminación.
3. Todos los costes de tratamientos hormonales, manejo o alimentación de las hembras de inseminación artificial correrán a cargo del propietario o de AECERIBER.
4. El CENSYRA a solicitud de AECERIBER, queda facultado para proceder a la formación como técnicos inseminadores al personal que AECERIBER designe y a participar en la organización y ejecución de jornadas o cursos de formación para ganaderos.

Sexta. Dotación presupuestaria de las actuaciones.

La ejecución de este convenio no llevará la asignación de presupuesto ni partida presupuestaria específica por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ya que los gastos serán imputados como gastos corrientes.

Séptima. Mesa de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Mesa de seguimiento del presente convenio que velará por su correcto cumplimiento, compuesta por:

- El Jefe/a del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que actuará como presidente.
- El/la Director/a del CENSYRA o persona en quien delegue, que actuará como secretario.
- Dos representantes de AECERIBER: la Secretaria Técnica y la Directora del Libro Genealógico.

El funcionamiento de la Mesa se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son funciones concretas de la Mesa: el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, de los compromisos adquiridos por los firmantes y de la resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Octava. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de los cuatro años, los firmantes del convenio



podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena. Resolución, efectos y consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos de cualquiera de las partes.

El convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución a tenor de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declamatoria de nulidad del convenio.

El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio específico facultará a la otra parte para resolver el mismo y para exigir la correspondiente responsabilidad y reparación en caso de ser procedente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este convenio, los criterios para determinar la posible indemnización serán las del valor real del perjuicio producido.

Los efectos de Resolución del convenio son los generales establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público en tanto le resulten de aplicación.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

Undécima. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las controversias que su interpretación y ejecución pudieran plantear, previo intento



frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

La Presidenta
de la Asociación Española
de Criadores de Cerdo
Ibérico AECERIBER,

FDO.: ELENA DIEGUEZ GARBAYO

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
(PA) El Secretario General,
(Resolución 16/09/15 -
DOE n.º 184, de 23/09/15),

FDO.: F. JAVIER GASPAR NIETO

**ANEXO****REQUISITOS SANITARIOS DE ADMISIÓN DE ANIMALES
DONANTES AL CENTRO DE RECOGIDA DE SEMEN
ES10RS01P**

Todos los animales deben someterse a un periodo de cuarentena obligatorio, que puede realizarse en las propias instalaciones del CENSYRA habilitadas al efecto. Los requisitos sanitarios se pueden dividir en requisitos previos al periodo de cuarentena, y requisitos del periodo de cuarentena propiamente dicho.

Todas las pruebas sanitarias se realizarán en laboratorios autorizados:

**REQUISITOS PREVIOS AL PERIODO DE CUARENTENA
(traslado al centro de cuarentena)**

1. Proceder de una explotación porcina indemne de brucelosis, en la que no se haya vacunado a ningún animal contra la fiebre aftosa, en la que no se haya detectado ningún signo clínico, serológico, virológico o anatomopatológico de la enfermedad de Aujeszky durante los doce meses anteriores y no situada en una zona restringida debido al brote de una enfermedad infecciosa o contagiosa en los cerdos domésticos (fiebre aftosa, enfermedad vesicular porcina, estomatitis vesicular, peste porcina clásica y peste porcina africana).
2. No haber permanecido con anterioridad en otros rebaños de situación sanitaria inferior a la que se describe en el punto anterior.
3. Haber sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con una muestra de sangre recogida en los 30 días previos al comienzo del periodo de cuarentena, con resultados negativos:
 - a) Brucelosis: prueba del antígeno brucelar tamponado (prueba del rosa de Bengala), o a una prueba ELISA de competición o indirecta;
 - b) Enfermedad de Aujeszky:
 - animales no vacunados: prueba ELISA para la detección de los anticuerpos frente al virus completo de la enfermedad de Aujeszky o a sus glucoproteínas B (ADV-gB) y D (ADV-gD), o bien a una prueba de seroneutralización,
 - animales vacunados con una vacuna de delección de la glucoproteína E: prueba ELISA para la detección de anticuerpos frente a la glucoproteína del virus de la enfermedad de Aujeszky (proteína ADV-gE);
 - c) Peste porcina clásica: ELISA de detección de anticuerpos o una prueba de seroneutralización;



REQUISITOS DURANTE EL PERIODO DE CUARENTENA

4. El periodo de cuarentena durará, al menos, 30 días previos a su admisión. Las instalaciones estarán especialmente autorizadas a tal fin por la autoridad competente, y sólo albergarán animales que tengan la misma situación sanitaria.
5. Haber sido sometidos a las pruebas indicadas en este punto, con resultado negativo, realizadas con muestras que se tomaron en los últimos 15 días del periodo de cuarentena.
 - a) Brucelosis: igual que en el punto 3.
 - b) Enfermedad de Aujeszky, igual que en el punto 3.
6. No padecer sintomatología, serología, presencia de virus ni anatomopatología compatible con enfermedad de Aujeszky en los 30 días previos al traslado al centro de reproducción.

• • •